



REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 343**.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...).

Qué, **Art. 350.**- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el **Art. 355**, primer inciso de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 18, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 99 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES), establece en su primer inciso: La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales (...)

En el quinto inciso establece: Los procesos de homologación no requieren una calificación, **sólo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.** Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación (...)

(...) La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: (...) c) Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus

equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a: (...) 2. **Carreras de tercer nivel de grado**, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano; (...)

El Consejo Universitario de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de validación de la trayectoria profesional, en las carreras vigentes ofertadas por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, ULVR.

Art.2.- Art. 2.- Objetivos. – La ULVR, tiene como objetivo principal, para efec-

tuar la validación de trayectorias profesionales, promover la formación superior garantizando una educación incluyente de calidad, orientada la excelencia académica, destacando las potencialidades de quienes son legítimos poseedores de una amplia experiencia en las diversas áreas del conocimiento y que pueden obtener un título profesional.

CAPÍTULO II ACCESO A LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Art.3.- Acceso a la validación de trayectorias profesionales.- Quienes se acojan al procedimiento para la validación de trayectorias profesionales, serán ubicados en el semestre correspondiente, según las mallas curriculares vigentes de las carreras ofertadas por la ULVR, de acuerdo al área del conocimiento en la que se ha adquirido experiencia.

Art.4.- Criterios para la validación de trayectorias profesionales.- Para la validación de una destacada trayectoria

profesional o de la experiencia laboral, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
- Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado;
- 3. Formación previa, considerando:
 - **3.1.** Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular.
- 4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
- Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
- Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a sutrayectoria.

fesionales se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del expediente del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales.

La ULVR podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

Art.5.- Consejo Académico de Validación de Trayectorias Profesionales.- La ULVR, a través del presente Reglamento establece el procedimiento, para efectuar la validación de las trayectorias profesionales, que estará a cargo del Consejo Académico de Validación de Trayectorias Profesionales, cuyos miembros realizarán el análisis académico en el campo del conocimiento que corresponda a una de las carreras vigentes ofertadas y a la cual aplica el aspirante.

El Consejo Académico, estará conformado por el/la Vicerrector/a Académica de Investigación, Grado y Posgrado, quien presidirá, y 4 miembros (docentes de la Universidad), actuará como secretaria del Consejo Académico, la Secretaria General de la Universidad, quien certificará.

Para el procedimiento de Validación de Trayectorias Profesionales, podrán participar como invitados el Decano/a, Subdeca/a, y el Director/a de la Carrera a la que el aspirante desea ingresar.

Para las validaciones de trayectorias pro-

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES

Art.6.- Procedimiento de Validación de Trayectorias Profesionales.- El aspirante de la Validación de Trayectoria Profesional, debe realizar lo siguiente:

- a) Ingresar una solicitud en especie valorada dirigida a la Rectora de la Universidad y su comprobante de pago al correo: <u>trayectoriaprof@</u> ulvr.edu.ec
- **b)** Adjuntar a la solicitud los requisitos (en formato digital)
- c) El aspirante será citado a una entrevista en modalidad permitida (presencial o virtual)

Cuando la trayectoria profesional del aspirante, con los documentos presentados, no evidencie el conocimiento de determinadas asignaturas de la malla curricular vigente de la carrera a la que se desea ingresar, se aplicarán los exámenes de validación de conocimientos.

Art.7.- Requisitos del procedimiento de Validación de Trayectoria Profesional.- Para realizar la Validación de Trayectoria Profesional, el aspirante cumplirá con lo siguiente:

- a) Copia a color de cédula,
- b) Título de Bachiller, (casos que NO se

- reflejen en la plataforma del Ministerio de Educación),
- c) Certificados laborales,
- d) Historial laboral del IESS,
- e) Registro Único de Contribuyente (en caso de tenerlo),
- f) Certificados de eventos académicos o profesionales,
- **g**) Premios o reconocimientos si los tuviere,
- h) Reseñas profesionales,
- i) Certificados o productos académicos en el campo profesional,
- j) Certificados de cursos de formación,
- **k**) Certificados de honorabilidad (2),
- 1) Hoja de vida,

La recepción de documentos de los aspirantes para la Validación de Trayectorias Profesionales, se realizará en el término de hasta 90 días, antes que se inicie el periodo de matriculación de cada semestre.

Art.8.- Entrega de documentación y guía temática.- La Secretaría General, notificará al aspirante, para que entregue el formato físico de los documentos que corresponden a los requisitos para el expediente estudiantil, así mismo, notificará al aspirante el día y hora, para la

entrega de las guías temáticas y fecha de exámenes de validación de conocimientos de las asignaturas que pertenecen a la carrera en la que aspira ingresar para titularse.

Art.9.- Contenido del informe preliminar del Consejo Académico.- El Consejo Académico realizará el informe que contendrá lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos del aspirante,
- 2. Número de cédula,
- 3. Carrera escogida por el aspirante,
- 4. Fecha de resolución de informe,
- 5. Detalle de las asignaturas de la malla curricular de la carrera a la que ingresará el aspirante, y en las que se consignará, para cada asignatura el comentario: "Aprobado", que se abreviará: Ap.Vtp.
- Detalle de asignaturas en las que el aspirante deberá rendir exámenes de validación de conocimientos, de ser el caso.

El informe del Consejo Académico se notificará al aspirante, en el término de hasta 5 (cinco) días, contados desde que fue emitida la resolución, para que el aspirante pueda realizar los exámenes para la validación de conocimientos.

Art.10.- Informe final del Consejo Académico.- El Consejo Académico, emitirá un informe final que contendrá todas las asignaturas, aprobadas mediante la validación de la trayectoria profesional, aquellas en las que el aspirante rindió exámenes de validación de conocimientos, el detalle de asignaturas que el aspirante deberá aprobar una vez matriculado, de ser el caso, y el nivel en el que será ubicado, para cursar la carrera.

El informe final guardará las mismas características de forma del informe preliminar.

Se notificará al aspirante, para que proceda con la matriculación, al Rectorado, Decano/a, Subdecano/a de la Facultad, Director/a de Carrera y Departamento de Sistemas de la resolución adoptada en el informe final, en el término de hasta 5 (cinco) días desde que se adoptó la resolución.

El Sistema Académico de la Universidad, registrará la Validación de Trayectorias Profesionales, en el término de hasta 5 (cinco) días desde la matriculación del aspirante.

CAPÍTULO IV EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art.11.- Exámenes de Validación de

Conocimientos.- El cronograma para la recepción de los exámenes de validación de conocimientos, será aprobado por el Vicerrectorado Académico, de Investigación, Grado y Posgrado, antes de iniciar el proceso de recepción de solicitudes de aspirantes que validarán su trayectoria profesional, contemplará día y hora para su recepción, considerando lo siguiente:

- Entrega de la guía temática a los aspirantes,
- Recepción del examen o exámenes,
- Publicación de notas de examen (se realizará en el término de hasta 5 (cinco) días contados desde el día de la recepción del examen o exámenes).

Art.12.- Elaboración de la guía temática para exámenes.- El Director/a de Carrera será el responsable de la elaboración de la guía temática, conjuntamente con los profesores de la carrera designados para ese efecto y de la preparación, revisión de los reactivos.

El Director/a de la Carrera garantizará la confidencialidad y la transparencia

del proceso.

Art.13.- Estructura y calificación de los exámenes de Validación de Conocimientos.- La estructura de los exámenes de validación de conocimientos será del 100 % con preguntas de opción múltiple, será calificado sobre 10 (diez) puntos, sin redondeo y se expresará con dos decimales de acuerdo con la siguiente escala:

Calificaciones	Equivalencias
10,00	Exelente
9,00 a 9,99	Muy bueno
7,00 a 8,99	Bueno
0,00 a 6,99	Reprobado

Para aprobar se requiere como mínimo una nota de **7,00** sobre **10,00**.

El tiempo para el desarrollo de los exámenes será de 4 (cuatro) horas. Se podrá otorgar un receso de 15 (quince) minutos entre cada hora.

La recepción del examen estará a cargo del:

- a) Director/a de Carrera, y
- **b)** Profesor(es) asignado(s) por la Carrera.

CAPÍTULO V GRADUACIÓN EN LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL DE LA ULVR

Art.14.- Aprendizaje de una segunda lengua.- Una vez que el aspirante haya cumplido con todos los requisitos para el ingreso y se matricule en la ULVR, cumplirá con la normativa para la acreditación de una segunda lengua como requisito de graduación, de acuerdo con lo dispuesto el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES) y toda la normativa Institucional de la ULVR, que rige para los estudiantes matriculados.

Art.15.- De la titulación.- El aspirante que se matriculó, cumplió con las horas y/o créditos mínimos establecidos por la **ULVR**, accederá a la Unidad de Integración Curricular, con las opciones de titulación previstas por la Institución:

- Desarrollo de un Trabajo de Integración Curricular, o,
- 2. Examen de Carácter Complexivo, para demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

CAPÍTULO VI ARANCELES POR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL

Art.16.- Aranceles universitarios vigentes.- El procedimiento de Validación de Trayectoria Profesional se regirá de acuerdo a la tabla de valores vigentes.

Los aspirantes que ingresen a través del mecanismo de validación de trayectoria profesional, cuando obtengan la condición de estudiantes matriculados en la ULVR, se acogerán a los aranceles vigentes que rigen para todas las carreras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá como aspirante a la persona desea ingresar a la ULVR, solicitando que le sea reconocida su destacada trayectoria profesional o su experiencia laboral.

SEGUNDA.- La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil asegura, que mediante las normativas y políticas internas efectivas, las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad.

La ULVR vigila que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES, el Estatuto de la ULVR y leyes conexas, sean respetados de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación profesional. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la ULVR.

TERCERA.- Todo lo que no estuviere previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Regentes y el Consejo Universitario.

CUARTA.- La Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, una vez aprobado el presente Reglamento, será publicado en la página WEB Institucional.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Certifico.-



- 2021 -



www.ulvr.edu.ec

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil Dirección: Av. de las Américas #70 frente al Cuartel Modelo Teléfono: (04) 2596500 - Apartado postal 11-33